

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 21 de marzo del 2023. A la mesa de la señora juez, proveer, informándole que se encuentran debidamente notificados los demandados, contestaron demanda . Sírvase proveer.

La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL - (MENOR CUANTÍA)**

**DEMANDANTE: ORLANDO CUERO PERLAZA ANA NELLY GRUESO
CAMPAZ**

**DEMANDADOS: SEBASTIÁN GONZÁLEZ ZARTA VANESSA ZOTO PÉREZ
HDI SEGUROS S.A.**

RADICACIÓN: 760014003007202200629-00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO NO. 789**

Santiago de Cali, veintiUNO (21) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandada **SEBASTIÁN GONZÁLEZ ZARTA, VANESSA ZOTO PÉREZ y la sociedad HDI SEGUROS S.A** en el presente asunto se encuentran notificados, contestaron y propusieron excepciones y objeción al juramento estimatorio, es poer lo que, siguiendo el trámite del proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos la contestación de la demanda que hace la apoderada judicial de los demandados Sebastián González Zarta y Vanessa Zoto Pérez, oportunamente allegada, para ser desatada una vez se dé la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO.- De las excepciones de mérito presentadas por los demandados Sebastián González Zarta y Vanessa Zoto Pérez, **CÓRRASE TRASLADO** por Secretaría a la parte actora por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie y pida pruebas sobre los hechos en que en ellas se fundan, si a bien lo tiene, de conformidad con el art. 370 del C.G.P. De igual forma, **CÓRRASE TRASLADO** por el mismo término de las excepciones presentadas por la demandada **HDI SEGUROS S.A.** como quiera que el mismo no se ha corrido. Dicho traslado se hará por Secretaría al tenor del art. 110 del C.G.P. en el portal web de este despacho, en la página de la Rama Judicial.

TERCERO.- De las objeciones al juramento estimatorio que hace la parte demandada **SEBASTIÁN GONZÁLEZ ZARTA; VANESSA ZOTO PÉREZ** (FL. 019 EXPEDIENTE DIGITAL) **Y HDI SEGUROS S.A** (FL. 011 EXPEDIENTE DIGITAL) ,SE CORRE TRASLADO a la parte demandante por el término de (5) días,

contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para los fines del inciso 2° del artículo 206 del C. G.P.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la Dra. **NAYIBE RICAURTE PINZON** como apoderada de los demandados SEBASTIAN GONZALES ZARTA Y VANESSA ZOTO PEREZ, portadora de la tarjeta profesional No. 52.784 del C.S.J. conforme las voces del poder conferido.

Queda a disposición de las partes el expediente digital por si requieren consultar el mismo, ya sea para recorrer los traslados referidos o para los fines que consideren, el cual se les remitirá total o parcialmente previa solicitud del interesado.

**NOTIFIQUESE,
ESTADO 22 DE MARZO DEL 2023**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d856d8494d93fe07e6a0a24e551711f5cbd2e42d2b05a2e0bd4b220b3cfc203f**

Documento generado en 20/03/2023 11:49:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>